

Resolución de 8 de octubre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican las Resoluciones de 10 de mayo de 1991 y de 5, 6 y 7 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y complementan determinadas condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores, previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, para su homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Los artículos 24.3 y 26 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, prevé que los cursos de formación teórica de auditores ofrecidos puedan impartirse por las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de auditores y otros centros de enseñanza. Dichos cursos han venido cumpliendo, desde la entrada en vigor de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, un importante cometido dentro de la formación de los futuros auditores de cuentas, en función de lo previsto en el citado artículo 24.2 del Real Decreto 1636/1990. Por otra parte, la superación de los cursos de formación impartidos por las Universidades dispensa de la primera fase del examen de aptitud a que se refiere el artículo 26.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas.

A tales efectos, por Resolución de 10 de mayo de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se determinaron los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas y por Resoluciones de 5, 6 y 7 de mayo de 1997 de este Instituto se establecieron con carácter general las condiciones que debían cumplir los cursos de formación organizados por las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de auditores y por otros centros de enseñanza.

De una parte, estos cursos complementan los conocimientos recibidos en la Escuela o Facultad, adentrando a los estudiantes en el mundo de la contabilidad avanzada y de los cometidos de verificación de la información, y de otra ponían a los futuros auditores en contacto con un sector que en el futuro los acogería, puesto que muchos de los cursos estaban organizados con el concurso de Corporaciones de auditores o de firmas de auditoría.

La estructura de petición de homologación y de certificación de resultados diseñada en los primeros años de vigencia de la Ley de Auditoría de Cuentas funcionó muy bien a lo largo de toda la década de los noventa, pero con la llegada de la primera década del siglo XXI el conjunto de procedimientos diseñados ha ido perdiendo validez por la evolución de la organización de las Universidades, al amparo de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con una nueva concepción de los estudios universitarios basada en la Declaración de Bolonia, firmado por todos los países de la Unión Europea en 1999, que dio lugar al establecimiento de un proceso de convergencia denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que vertebra la educación superior en torno al continuo de tres etapas que cubren el grado, el master y el doctorado.

El también denominado Proceso de Bolonia no solo supone la mera sustitución de los títulos universitarios de Diplomatura y Licenciatura, sino que introduce cambios de mayor calado en la organización docente, como por ejemplo el cómputo de los créditos académicos, que pasan a medir las horas totales de trabajo del estudiante en el logro de los objetivos de un programa docente, como paso previo a su consideración de transferibles entre los países signatarios del Acuerdo de Bolonia.

Sin embargo, al tiempo que se va alcanzando la convergencia con otros países europeos, se ha roto la antigua homogeneidad de contenidos que tenían las carreras universitarias, lo que permite una mayor flexibilidad para ofrecer currículos atractivos a los estudiantes, pero impide considerar que un determinado título tiene un contenido predeterminado, puesto que cada universidad puede diseñar y ofrecer estudios de grado, postgrado y doctorado con entera libertad, en uso de su autonomía.

Por esta razón no cabe hablar, en las titulaciones del Proceso de Bolonia, de materias contables, económicas, jurídicas o de gestión que necesariamente se hayan tenido que cursar, lo que cuestiona la validez hasta anular, en este contexto, las previsiones de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 10 de mayo de 1991, que establecía criterios generales de dispensa a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas. Este régimen de dispensa puede mantenerse, a extinguir, para los antiguos títulos de Diplomado, Licenciado, Profesor Mercantil, Ingeniero y Arquitecto, pero no es posible extenderlo a los de Grado o Máster universitarios.

Al tiempo que se ha reformado la estructura de las titulaciones superiores, que es la base de la formación de la práctica totalidad de los candidatos que acceden al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, las universidades se han ido dotando de estructuras más sólidas de elaboración y aprobación de los programas de estudio que conducen a titulaciones oficiales, válidas en todo el territorio nacional, y no oficiales (antiguos “títulos propios”).

En la totalidad de las instituciones universitarias hay reglas bien establecidas para la aprobación formal de un título que forme parte de la oferta docente de la Universidad, y los títulos oficiales requieren acreditación previa por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA), mientras que los títulos exigen requisitos formales que se regulan en los Estatutos de las Universidades, se aprueban por sus órganos de gobierno y se someten a controles y garantías en función de su duración, la entidad que las imparte o gestiona y la repercusión académica que se quiera otorgar a la titulación respectiva.

El proceso de acreditación de las titulaciones universitarias, inédito cuando se redactaron las Resoluciones que se modifican, se ha formalizado notablemente, hasta el punto de existir modelos que contienen todos los requisitos para someter unos estudios a la validación por parte de la ANECA. Estos modelos pueden servir de base, *mutatis mutandis*, para que universidades, corporaciones representativas de auditores y centros de enseñanza puedan presentar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sus propuestas, de forma que los detalles de los cursos queden reflejados en las mismas, y ello se haga de forma sistemática, apropiada y completa.

Por tanto, a fin de perfeccionar el proceso de homologación de dichos cursos y de adaptarse a los cambios acaecidos en la normativa que regula la enseñanza universitaria, se ha considerado necesario introducir modificaciones en las Resoluciones citadas.

En consecuencia este Instituto ha resuelto lo siguiente:

Primero.- La Resolución de 5 de mayo de 1997, por la que se establecen con carácter general las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores de cuentas organizados por las Universidades

(BOICAC nº 30/Mayo 1997), debe interpretarse y aplicarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las referencias al artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria deben entenderse hechas al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
2. Las referencias a la autoridad universitaria con facultad para solicitar la homologación de cursos de formación teórica de auditores, adjuntando la Memoria sobre organización y desarrollo del curso, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se entenderá efectuada al Rector o al Vicerrector o persona que tenga otorgado apoderamiento o delegada su representación a estos efectos, una vez que los cursos hayan sido debidamente aprobados por el órgano competente, según los Estatutos de la Universidad. En los casos de delegación de la competencia, a la memoria se adjuntará copia del instrumento en que conste el mandato, apoderamiento o delegación de firma y un certificado donde conste el acuerdo de aprobación del curso, firmado por el secretario del órgano que apruebe finalmente la impartición de los cursos, indicando el alcance temporal de la misma.
3. Las referencias a la autoridad universitaria con facultad para certificar, al final del curso, que el mismo se ha desarrollado conforme a las condiciones establecidas en la Memoria de solicitud, así como la relación nominativa de las personas que hayan obtenido el correspondiente título y de las que no han superado las pruebas de evaluación correspondientes, se entenderán efectuadas al Secretario General de la Universidad o persona que tenga otorgado apoderamiento o delegación para actuar en su nombre. A la comunicación se adjuntará, si no se ha hecho en la Memoria de solicitud, copia del acto de nombramiento oficial de Secretario General y, en su caso, del instrumento en que conste el mandato, apoderamiento o delegación, que podrá sustituirse por la referencia al Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Segundo.- A los efectos de lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 1977, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (BOICAC nº 30/Mayo 1997), por la que se establecen con carácter general las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica impartidos por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores, las solicitudes de homologación de cursos de formación teórica que realicen estas

Corporaciones deberán ser firmadas por parte del Presidente de la Corporación o de otra persona que tenga atribuido apoderamiento o poder para representar a la misma. Esas mismas personas deberán suscribir, al terminar el curso, el certificado de realización del mismo y la relación nominativa de las personas que hayan superado el curso completo o cualquiera de sus módulos. Se adjuntará a la Memoria de los cursos o al certificado final una copia del instrumento que contenga, en su caso, el citado mandato, apoderamiento o delegación de poderes.

Tercero.- A los efectos de lo dispuesto en la Resolución de 7 de mayo de 1977, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (BOICAC nº 30/Mayo 1997), por la que se establecen las condiciones que deben reunir los centros de enseñanza a los efectos de su reconocimiento para organizar y, en su caso impartir cursos de formación teórica de auditores, las solicitudes de homologación de cursos de formación teórica deberán ser firmados por la persona que tenga atribuida la representación legal de dicho centro. Esa misma persona será la que suscriba, al terminar el curso, el certificado de realización del mismo y la relación nominativa de las personas que hayan superado el correspondiente curso, bien completo, bien en cualquiera de sus módulos. Se adjuntará a la Memoria de los cursos o al certificado final una copia del instrumento que contenga, en su caso, el mandato, el apoderamiento o la delegación de poderes.

Cuarto.- Para sucesivas peticiones de homologación de nuevas ediciones de cursos ya homologados previamente, se aplicarán las mismas disposiciones de los apartados primero a tercero, salvo en lo que se refiere a la presentación de la Memoria, si la programación y resto de condiciones del curso no han variado sustancialmente. Se presumirá que ha habido variación siempre que haya cambiado el director del curso o los profesores que impartan un 25 por ciento o más de las horas lectivas. También se presumirá que se ha producido cambio si el precio ha sido modificado en un 10 por ciento o más sobre el incluido inicialmente en la Memoria de solicitud. Solo se admitirán dos prórrogas de un curso, sin la remisión de una nueva memoria.

Quinto.- El Anexo de las Resoluciones de 5, 6 y 7 de mayo de 1997, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, relativas a las condiciones que deben para cumplir para ser homologados los cursos de formación teórica organizados por las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de los auditores y los centros de enseñanza reconocidos por

el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se sustituye por el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Sexto.- En relación con el contenido de los cursos de formación de auditores de cuentas se establecen las siguientes normas:

1. La duración de los módulos se establecen en términos de créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (*European Credit Transfer System*, ECTS), atribuyendo a cada crédito un contenido de entre 25 y 30 horas de trabajo efectivo del alumno para cumplir los objetivos del programa de estudios. Es aplicable al respecto la normativa establecida en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE del 18 de septiembre).

El curso deberá comprender, como mínimo, la totalidad de las materias por cada módulo a que se hace referencia en el Anexo de la presente Resolución.

2. En el caso de los cursos de carácter “presencial” o con asistencia a clase, las horas lectivas de clases teóricas y prácticas deberán cubrir, al menos, una tercera parte del tiempo estimado de trabajo del alumno; debiéndose justificar las actividades a realizar por el mismo hasta cubrir la totalidad de la duración del crédito (trabajos dirigidos, conferencias, seminarios, lecturas, estudio y exámenes).

3. En el caso de los cursos “a distancia”, la Memoria deberá justificar las actividades a realizar por el alumno, incluyendo lecturas, estudios, interacción con el tutor y con otros compañeros a través de plataformas docentes, trabajos dirigidos, conferencias, pruebas de validación y exámenes. Se deberá justificar la existencia de los materiales docentes y todos los demás recursos necesarios para el normal desarrollo de los cursos. Las pruebas de validación y los exámenes siempre serán presenciales.

4. Los procedimientos de evaluación de los estudiantes serán objeto de descripción detallada en la Memoria de solicitud, debiendo existir, al menos, una prueba por módulo. Para la documentación y conservación de los exámenes y demás pruebas o trabajos, así como de las actas que contengan las calificaciones, se estará a lo establecido por la Universidad o el centro

docente solicitantes. En caso de que los cursos no fueran presentados u organizados por una Universidad o centro docente, o en el caso de que éstos no tuvieran normativa al respecto, la Memoria contendrá las disposiciones relativas a pruebas o exámenes, incluyendo el ejercicio del derecho a revisión de las calificaciones, así como la conservación de los mismos y confección y custodia de las actas. Los documentos que contengan los exámenes o pruebas correspondientes deberán estar a disposición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas durante doce meses, a partir de la fecha de envío de la certificación.

5 La Memoria de solicitud, en el caso de que el solicitante sea una Universidad, será la que haya servido para la aprobación por la Universidad o acreditación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) del título correspondiente, complementada en su caso por las informaciones específicas requeridas por las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el caso de que el solicitante no sea una Universidad, la Memoria tendrá la estructura de los apartados contemplados en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, donde se contiene el modelo utilizado para la solicitud de verificación de títulos oficiales.

Séptimo.- Modificación de la Resolución de 10 de mayo de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas de las materias que componen la primera fase del examen.

1. Se añade un nuevo apartado 4 a la Resolución de 10 de mayo de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas de las materias que componen la primera fase del examen, con la siguiente redacción:

“4. Quienes posean los títulos de Grado o Master Universitario podrán solicitar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispensa específica, relativa tanto al curso de formación teórica como a la primera fase del examen, de las materias 6, 8, 11 y 12 que figuran en el cuadro que se incluye como anexo, siempre y cuando hayan cursado materias equivalentes, en contenido y duración, y puedan acreditar que las han superado. A la

petición adjuntarán los programas o guías docentes sellados por el órgano responsable en la Universidad. No obstante, la Universidad puede solicitar una dispensa genérica sobre las anteriores materias, referida a los títulos de Grado o Master universitarios que imparta. La dispensa específica conseguida no obligará a las Universidades que organicen los cursos de formación teórica a dispensar al estudiante de cursar esas materias de cara a la obtención del correspondiente título”.

2. Se modifica la relación de materias que se cita en el Anexo de la Resolución de 10 de mayo de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas de las materias que componen la primera fase del examen, en los siguientes términos:

ANEXO

	Materias de las que se dispensa
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la empresa)	6, 7, 8, 9, 11 y 12
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)	6, 11 y 12
Licenciados en Derecho	11
Profesores Mercantiles	6, 7, 8, 9, 11 y 12
Diplomados en Ciencias Empresariales	6, 7, 11 y 12
Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras	6, 7, 8, 9, 11 y 12
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (Licenciado en Ciencias Políticas y Comerciales –Sección de Económicas y Comerciales- y Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales –Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales y Economía de Empresa)	6, 7, 8, 9, 11 y 12

Relación de materias que se citan en el cuadro anterior:

1. Auditoría de cuentas y normas de acceso a ésta.

2. Normativa aplicable al control de la auditoría de cuentas y a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.
3. Normas de ética e independencia.
4. Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por la Unión europea. En la medida en que no estén adoptadas por la Unión europea, se requerirá un conocimiento general.
5. Gestión de riesgos y control interno.
6. El Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas.
7. Contabilidad analítica de costes y de gestión. Presupuestos en la entidad.
8. Análisis y proyección de estados financieros.
9. Combinaciones de negocios, Contabilidad de situaciones concursales, y Consolidación y normas relativas a la formulación de cuentas consolidadas.
10. Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE.
11. Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; derecho concursal, tributario, civil y mercantil; derecho del trabajo y de la seguridad social.
12. Tecnología de la información y sistemas informáticos; economía general, economía de la empresa y economía financiera; matemáticas y estadística y principios fundamentales de gestión financiera de las empresas.

Octavo.- El plazo para acordar la homologación de los cursos de formación que se soliciten, de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones de 5, 6 y 7 de mayo de 1997, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, relativas a las condiciones que deben cumplir para ser homologados los cursos de formación teórica organizados por las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de los auditores y los centros de enseñanza reconocidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud con toda la documentación que exigen dichas Resoluciones.

Noveno.- 1. Las disposiciones contenidas en esta Resolución será de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2010 y serán de obligado cumplimiento para los cursos de formación que se inicien con posterioridad a dicha, así como a las nuevas ediciones de cursos que no contengan variaciones sustanciales respecto a las condiciones en que se han realizado otras ediciones de cursos anteriores, previamente homologados y finalizados, que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

2. Quienes hubieran superado cursos de formación teórica, homologados antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, con arreglo a las Resoluciones de 5, 6 y 7 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas por las que se establecen las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica, conservarán los derechos de dispensa de la primera fase del examen en los términos previstos en las citadas Resoluciones.

Madrid, 8 de octubre de 2010
EL PRESIDENTE,

José Antonio Gonzalo Angulo

CURSOS DE FORMACION TEORICA DE AUDITORES
ANEXO – PARTE I

	Créditos ETCS
MODULO I : AUDITORIA DE CUENTAS - Auditoría de Cuentas y normas de acceso a ésta. - Normativa aplicable al control de la auditoría de cuentas y a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría. - Normas de ética e independencia. - Normas internacionales de auditoría adoptadas por la Unión europea. En la medida en que no estén adoptadas por la Unión europea, se requerirá un conocimiento general. - Gestión de riesgos y control interno.	18
MODULO 2: MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA I - Plan General de Contabilidad - Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas.	9
MODULO 3: MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA II - Combinaciones de negocios. - Contabilidad de situaciones concursales. - Consolidación y normas relativas a la formulación de cuentas consolidadas. - Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión europea.	9
MODULO 4: OTRAS MATERIAS CONTABLES - Análisis y proyección de estados financieros. - Contabilidad analítica de costes y de gestión.	6

- Presupuestos en la entidad.	
MODULO 5: MATERIAS JURIDICAS (Restringidas al nivel de conocimientos que se detalla en la parte II del presente Anexo)	12
MODULO 6: OTRAS MATERIAS (Restringidas al nivel de conocimientos que se detallan en la parte II del presente Anexo).	10
TOTAL	64

ANEXO – PARTE II

MATERIAS JURIDICAS (MODULO 5)

DERECHO DE SOCIEDADES Y DE OTRAS ENTIDADES Y DE GOBERNANZA: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas.

DERECHO CONCURSAL: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación.

DERECHO TRIBUTARIO: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

DERECHO CIVIL: Capacidad jurídica: Derecho y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil.

DERECHO MERCANTIL: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley 24/88 del Mercado de Valores.

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

OTRAS MATERIAS (MODULO 6)

SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y SISTEMAS INFORMÁTICOS: Sistemas, procedimientos, organización y control interno en una empresa. Los sistemas informáticos. El hardware y el software en la organización. Control y organización de los datos. La seguridad informática.

ECONOMIA DE LA EMPRESA: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa.

ECONOMIA GENERAL FINANCIERA: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. La renta nacional y su distribución.

MATEMATICAS Y ESTADISTICA: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. El muestreo: Aplicaciones y técnicas.

GESTION FINANCIERA DE LAS EMPRESAS: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa.